

Memorándum 43/13

Exteriorización de Moneda Extranjera – Transferencias desde el Exterior – Compra de Moneda Extranjera y Venta de Dólares¹ a Residentes

Buenos Aires 18 de junio de 2013

En nuestros memorándums 40/13, 41/13 y 42/13 informamos la creación de un nuevo régimen de exteriorización de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Ahora, mediante las Comunicaciones A 5437 y A 5438 el BCRA establece las normas cambiarias que serán de aplicación para las entidades financieras, respecto de

- los ingresos de transferencias del exterior
- la compra de otra moneda extranjera que no sean dólares y la correlativa venta de dólares a residentes en el país.

A continuación una síntesis de las novedades:

1. Las transferencias del exterior deben corresponder a tenencias de:
 - 1.1. Depósitos al 30/4/2013 en instituciones bancarias o financieras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina.
 - 1.2. Otros bienes existentes al 30/4/2013, cuya venta o disposición posterior a esta última fecha, dio origen a tenencias de moneda extranjera en alguna de las entidades antedichas. En estos casos se deberá acreditar ante la entidad interviniente, la tenencia de los bienes al 30/4/2013, su venta, disposición o producido con posterioridad a dicha fecha, y el depósito de los fondos resultantes en entidades del exterior.
 - 1.3. En todos los casos, los activos deben haber estado al 30/4/2013 a nombre del beneficiario de la transferencia y en el caso de personas físicas o sucesiones indivisas, también podrán estar a nombre de su cónyuge, o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, debiendo en ese caso presentar copias certificadas de la documentación que acredite el vínculo.

¹ En todos los casos nos referimos a dólares estadounidenses, billete

2. El beneficiario de la transferencia debe presentar ante la entidad local interviniente un certificado emitido por la entidad del exterior en los que estaban depositados los fondos, en el que debe constar:
 - 2.1. Identificación de la entidad del exterior.
 - 2.2. Identificación y domicilio del titular del depósito.
 - 2.3. Importe del depósito expresado en moneda extranjera.
 - 2.4. Lugar y fecha de constitución.
 - 2.5. Debe existir coincidencia entre el ordenante y el beneficiario de la transferencia. Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas, también se aceptará que la cuenta del exterior del ordenante de donde provienen los fondos, esté a nombre del cónyuge del beneficiario de la transferencia, o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, debiendo presentar copias certificadas de la documentación que acredite el vínculo.
3. Simultáneamente a la liquidación de los fondos transferidos del exterior, la entidad aplicará los pesos a la venta de dólares, al tipo de cambio comprador transferencia y sin cargos por comisiones y gastos u otros conceptos similares. Dichos dólares serán aplicados por la entidad en forma simultánea a la integración de los títulos previstos para la regularización (CEDIN, BAADE o Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico)
4. Cuando se exteriorizan euros, libras esterlinas, yenes y francos suizos correspondientes a tenencias al 30/4/2013 y/o a tenencias resultantes del producido de bienes existentes al 30/4/2013, a los efectos de integrar simultáneamente con la venta, los títulos descriptos en el punto 3, las entidades podrán vender dólares a residentes, sin necesidad de conformidad previa.
5. En todos los casos, las entidades financieras intervinientes deberán cumplir con las normas de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.